

Memorando Nro. GADDMQ-AZEA-DJ-2023-0068-M

Quito, D.M., 02 de mayo de 2023

PARA: Sr. Arq. Jorge Luis Guano Guala
Responsable de la Unidad de Obras Públicas
ADMINISTRACIÓN ZONAL ELOY ALFARO - UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

ASUNTO: INFORME LEGAL APROBACIÓN DE LA MODIFICATORIA DEL TRAZADO VIAL DE LA CALLE OE2B, UBICADA EN EL BARRIO RUMIÑAHUI, PARROQUIA SOLANDA

De mi consideración:

En atención al memorando No. GADDMQ-AZEA-DGT-UOP-2023-0165-M, de 28 de abril del 2023, mediante los cuales solicitó que se emita Criterio Legal, para proceder con la aprobación de la modificatoria del trazado vial de la calle OE2B desde la calle Ayapamba hasta la calle S32F, ubicada en el barrio Rumiñahui, parroquia Solanda; al respecto manifiesto:

El numeral 1 del artículo 83 de la Constitución de la República dispone: “[...] *Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:*

1.- Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. [...]”.

El artículo 226 de la Constitución, respecto a la administración pública, competencias y facultades, ordena que; “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”. Esto implica, que en derecho público se hace única y exclusivamente lo prescrito en la Constitución y la Ley.

El literal c) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que una de las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados municipales es la de “*Planificar, construir y mantener la vialidad urbana*”.

El Artículo 2266.207, del Código Municipal señala: “*De la planificación de la vialidad local urbana.- La planificación de la vialidad local urbana estará a cargo de la administración zonal correspondiente. En el caso de las vías locales en las cabeceras urbanas de las parroquias rurales que se encuentren en clasificación de suelo urbano, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales.*

La planificación de la vialidad local de las administraciones zonales se realizará en base a los lineamientos emitidos por el órgano responsable de la movilidad.

La planificación de las vías locales deberá ser validada por el órgano responsable de la movilidad, previo informe de conformidad con el ordenamiento territorial por parte del órgano responsable del territorio, hábitat y vivienda.

La planificación de las vías locales referidas en este artículo será aprobada a través de ordenanza por parte del Concejo Metropolitano de Quito, previo conocimiento y resolución de la Comisión de Uso de Suelo. Cuando por efectos de modificación, incorporación o eliminación específica de una vía, se requiera la actualización de los mapas de la planificación de la vialidad local de las administraciones zonales, se realizará a través de una ordenanza del Concejo Metropolitano”.

El artículo 2266.213 ibidem determina: “*Aprobación de los trazados viales.- Los trazados viales propuestos por*

Memorando Nro. GADDMQ-AZEA-DJ-2023-0068-M

Quito, D.M., 02 de mayo de 2023

las administraciones zonales y la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas que provengan de vías proyectadas que consten en un instrumento debidamente aprobado por el Concejo Metropolitano, sus diseños definitivos serán validados y aprobados por el órgano responsable de la movilidad, a través de resolución administrativa, previo informe de cumplimiento de reglas técnicas emitido por el órgano responsable del territorio, hábitat y vivienda.

Las propuestas de trazados viales serán elaboradas en cumplimiento de la normativa nacional y metropolitana vigente.

En caso de que las administraciones zonales o la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas determinen la necesidad de ejecutar una vía cuya planificación no se encuentre aprobada dentro del Plan de Uso y Gestión del Suelo o un plan urbanístico complementario, deberán ser aprobadas por el Concejo Metropolitano vía ordenanza, previo dictamen favorable de la Comisión de Uso de Suelo y haber obtenido el informe favorable del órgano responsable de la movilidad y el informe de no oposición al ordenamiento territorial por parte del órgano responsable del territorio, hábitat y vivienda”.

El artículo 2266.224 ut supra establece: Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo.- Son las especificaciones de orden técnico para el diseño urbano y arquitectónico, y construcción de espacios que permitan habilitar el suelo o edificar garantizando su funcionalidad, seguridad y estabilidad.

Se emitirán bajo la denominación de “Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo” y podrán ser modificadas vía resolución por la máxima autoridad administrativa o su delegado.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de sus órganos e instituciones competentes hará cumplir lo dispuesto en esta sección, en los instrumentos de planificación y en las reglas técnicas que se expidan en aplicación del mismo.

Mediante Informe Técnico No. DGT-UOP-JLG-2023-001, de 28 de abril del 2023, el Responsable de la Unidad de Obras Públicas concluyó: “(...) **Por lo tanto, se concluye con CRITERIO TÉCNICO FAVORABLE para que se proceda conforme corresponda con la modificación de la propuesta del trazado vial detallada; salvo diversa decisión del Concejo Metropolitano de Quito. (...)**”.

Por lo expuesto, la Dirección de Asesoría Jurídica, emite **INFORME LEGAL FAVORABLE** para la Aprobación de la modificatoria del trazado vial de la calle OE2B desde la calle Ayapamba hasta la calle S32F, ubicada en el barrio Rumiñahui, parroquia Solanda.

El mérito y oportunidad de la suscripción y ejecución de la decisión que se tome en este caso será responsabilidad de las autoridades municipales competentes. La Dirección de Asesoría Jurídica, únicamente se pronuncia sobre los aspectos procedimentales y legales con el propósito de facilitar elementos de opinión o juicio para la formación de la voluntad administrativa, por lo que se recuerda que el presente informe tiene un alcance estrictamente jurídico y el pronunciamiento que se emite se lo hace en función de las normas legales vigentes; razón por lo cual, esta Dirección no efectúa un análisis de orden técnico, operativo ni financiero de la documentación remitida, por no corresponder a nuestras competencias.

Es necesario indicar que el Concejo Metropolitano, deberá tomar la decisión de última instancia.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Memorando Nro. GADDMQ-AZEA-DJ-2023-0068-M

Quito, D.M., 02 de mayo de 2023

Documento firmado electrónicamente

Abg. Oscar Alejandro Jumbo Jumbo
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA (E)
ADMINISTRACIÓN ZONAL ELOY ALFARO - DIRECCIÓN JURÍDICA

Referencias:

- GADDMQ-AZEA-DGT-UOP-2023-0165-M

Anexos:

- INFORME TÉCNICO CALLE oe2B - B. RUMIÑAHUI
- GADDMQ-AZEA-DGT-UOP-2023-0165-M.pdf

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: ALEXANDRA ANABELL CAJAS GALARZA	aacg	AZEA-DJ	2023-05-02	
Aprobado por: OSCAR ALEXANDRO JUMBO JUMBO	oajj	AZEA-DJ	2023-05-02	

